República de Colombia

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

ACTO ADMINISTRATIVO

Por el cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo, entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Municipio de el Cantón de San Pablo

LA SECRETARIA GENERAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y sus normas reglamentarias y complementarias, y especialmente las delegadas mediante Resolución número 1851 del 21 de junio de 2019, procede a expedir el acto administrativo que justifica la suscripción de un convenio de interadministrativo, de conformidad con el artículo 096 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, con fundamento en las siguientes consideraciones,

1. NECESIDAD DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO:

Que el artículo 72 de la Constitución le impone al Estado el compromiso de proteger el patrimonio cultural de la Nación, lo que incluye, entre otras, la labor de adoptar medidas que permitan su promoción, fomento y difusión, conforme se deriva de lo consagrado en los artículos 7, 8 y 70 de la Carta Política. En armonía con lo expuesto, la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 establece que los Estados Parte adquieren el deber jurídico de resguardar este patrimonio, a través de políticas que permitan su "*identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión (...) y revitalización*". En particular, se dispone como obligación la de *"(...) adoptar medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas*", para "*favorecer (...) la transmisión de este patrimonio en los (...) espacios destinados a su manifestación y expresión*", así como para "*garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo [sus] usos consuetudinarios (...)*".

El artículo primero de la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura, establece entre sus pilares fundamentales el deber del Estado de impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana, y el deber de formular su política cultural, teniendo en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizando el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.

Por su parte, el artículo segundo de la misma ley establece que las funciones y los servicios del "*Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.*"

Entre las bases transversales del actual Plan Nacional de Desarrollo "Colombia, potencia mundial de la vida", el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES ha identificado seis (06) ejes estratégicos que le permitirán cumplir los mandatos del Gobierno 2024-2026, los cuales son: **i)** Formación

Artística y Cultural; **ii)** Infraestructuras culturales para la vida; **iii)** economía popular; **iv)** memorias, saberes y territorios bioculturales; **v) cultura de paz**; y **vi)** cultura colombiana en el mundo.

Ahora bien, el Grupo de Concertación y Estímulos – Programa Nacional de Concertación Cultural, cuenta con un subproceso denominado "*Subprograma Apoyo o aporte a la realización de proyectos y actividades culturales de promoción y desarrollo de procesos culturales",* por medio del cual se atienden las necesidades que tiene el sector cultural y con el fin de dar cumplimiento a su objetivo, se incentiva y se facilitan procesos culturales por medio de la cofinanciación para la promoción, participación y desarrollo de procesos culturales a través de diferentes estrategias y alianzas que permitan promover iniciativas de creatividad artística, formación y circulación de bienes y servicios culturales a nivel nacional e internacional.

Así mismo, el artículo 18 de la Ley general de cultura dispone que *"El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales, establecerá* ***estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales****. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:*

a) Artes plásticas;
b) Artes musicales;
c) Artes escénicas;
d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;
e) Artes audiovisuales;
f) Artes literarias;
g) Museos Museología y Museografía;
h) Historia;
i) Antropología;
j) Filosofía;
k) Arqueología;
l) Patrimonio;
m) Dramaturgia;
n) Crítica;
o) ñ. Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes."

En este orden de ideas y dado que la propuesta presentada para el proyecto denominado "FESTIVAL ARTISTICO Y CULTURAL DE LAS FIESTAS PATRONALES DE LA VIRGEN DEL CARMEN - MANAGRÚ - CHOCÓ", superó satisfactoriamente el proceso de adjudicación de acuerdo con la resolución 0348 de 2023, proviene de una entidad pública, la modalidad de contratación será directa, a través de la celebración de un convenio interadministrativo.

En consecuencia, se analiza que: a. El Artículo 2 numeral 4 literal c de la ley 1150 de 2007, señala que se podrá contratar de manera directa: "c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en

sus reglamentos". b. El Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 estable como causal directa de contratación: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto". c. Tanto el Ministerio como el Municipio de Istmina tienen el deber de proteger el patrimonio cultural de la nación y del municipio respectivamente, fundamento constitucional para la celebración de este convenio.

En concordancia con lo anterior, y teniendo en cuenta que el proyecto presentado por el Municipio de Bojayá se encuentra ajustado y acorde a los requisitos señalados en la Ley, se relaciona su descripción y justificación para efectos de satisfacer las exigencias del Estudio Previo que se requiere previo a toda contratación:

Descripción del proyecto:

Este proyecto es un proceso de desarrollo cultural que tiene como principios fundamentales rescatar y fortalecer la identidad cultural del pueblo, en este año 2024 en la realización de las festividades patronales de la Virgen del Carmen, se contará con distintas manifestaciones artísticas y culturales para fortalecer las actividades que se vienen desarrollando durante las festividades patronales, con el propósito de rescatar, promover y difundir las tradiciones artísticas y culturales autóctonas de la región; este proyecto le apuesta a la generación y fortalecimiento de la industria y emprendimiento cultural, para lo cual se realizaran muestras artísticas de danzas folclóricas tradicionales (Abosodromo) recital de alabaos, alumbramientos y arrullos, música tradicional Chirimía, exposición gastronómica y degustación de platos típicos tradicionales y desfile de comparsas.

Para este año 2024 se propone realizar el primer Encuentro Municipal de danzas folclóricas (Abosodromo) y cantos tradicionales ancestrales (Alabaos y Arrullos) estas actividades tienen como propósito recuperar y fortalecer el patrimonio oral ancestral de estos cantos mágico religiosos y dancístico expresivo, a través de la promoción, fomento y los aportes culturales de las diversas delegaciones participantes, elevando así su nivel artístico e interpretativo y contribuyendo a la apropiación en niños, jóvenes y adultos de los elementos culturales que atraviesan la historia y los pueblos del pacifico Colombiano.

Por otra parte, es fundamental en las comunidades el papel de la música en sus diferentes presentaciones, en el Municipio del Cantón del San Pablo, por ejemplo, es común que en acontecimientos tales como alumbrados (ceremonias religiosas que se le hacen a los santos), velorios, las mujeres entonen canciones de alabados, arrullos y gualí. Es una práctica que se busca fortalecer debido a que, en la actualidad es menos común que antes.

Para que este proyecto cumpla con todas las expectativas se organizará de la siguiente manera:

1. Se organizará un comité de apoyo idóneo y experto en organización de eventos y festividades que puedan liderar actividades de desarrollo logístico y organización de eventos, orientación y guianza turística.

2. Formación en Danzas, Saberes Tradicionales, Tradición Oral: Se formaran 100 niños y jóvenes en Danzas y Bailes tradicionales, tradición Oral, Gastronomía Típica Tradicional, Cantos y Música Tradicional Ancestral, estrategia pedagógicas para profundizar sus conocimientos para liderar de

manera adecuada los procesos y actividades que se llevaran a cabo durante el desarrollo de las festividades patronales; este proceso permitirá a la población juvenil e infantil acercarse a sus fuentes culturales de manera que facilite el rescate el fortalecimiento y preservación de sus valores, despertando en ellos el interés por las manifestaciones culturales teniendo en cuenta que estas manifestaciones les permite desarrollar y potencializar sus destrezas y habilidades física, cognitivas y aptitudinales.

3. Diseño y Elaboración de la Programación: Se nombrará un comité logístico y organización de los eventos y actividades artísticas, el cual tendrá como funciones velar por el cabal cumplimiento de las actividades y eventos plasmados en la programación, contratación de artistas y talleristas para el desarrollo de los talleres de formación, convocatoria a niños, jóvenes y sabedores locales para que participen en los diferentes talleres de manifestaciones artísticas y culturales, recepción y alimentación de las delegaciones que participaran de los encuentros y muestras artísticas y culturales.

4. Desarrollo del Evento: Se coordinará cada una de las actividades programadas en cada uno de los barrios entidades e instituciones participantes, las cuales desarrollaran sus programaciones por días articulados a la parroquia, las fiestas comenzarán con un desfile de banderas barriales e institucionales, que recorrerá las principales calles de la cabecera municipal Managrú, con comparsas, músicas tradicionales de chirimía y figuras artesanales elaboradas en Icopor, Cartulina, Cartón Cartulina Damagua, cabecinegro e iraca con temas alusivos a la cultura, la naturaleza, la agricultura, atractivos turísticos, la pesca o plegarias a la santa patrona de este lugar. La programación se elaborará con la participación de cada uno de los barrios que también participan en las fiestas con figuras artesanales escogidas por la comunidad de acuerdo con su forma de vida.

Justificación del proyecto:

La necesidad de integrar a las comunidades del Municipio del Cantón del San Pablo, que han sido víctimas directas del conflicto armado, se constituye en un propósito fundamental para la administración Municipal, en aras de Anuar esfuerzos con los propósitos del gobierno nacional que apuntan a una cultura de paz. Es así, que trabajan por el rescate y preservación de las prácticas culturales, tradiciones y saberes ancestrales, que han sido transmitidos de generación en generación por los mayores y que les permiten construir desde la experiencia territorios donde todos sus habitantes sean importantes; por eso es de suma importancia para la comunidad la realización de este Proyecto con la participación de cada comunidad, vereda y corregimiento del Municipio y a partir de allí generar nuevas dinámicas de intercambio socio - cultural e interétnico.

Dicha situación despierta el compromiso social e histórico por incentivar en la comunidad Cantoneña en general el legado cultural ancestral a través de la interacción de los pueblos que conforman el municipio y la diversidad de sus costumbres, lo que convierte a esta manifestación en el escenario adecuado para promover la práctica y rescate de saberes ancestrales que se están perdiendo en el municipio y en el medio para reencontrarse con sus raíces y vecinos. Siendo la plataforma perfecta para lograr la integración de las poblaciones rurales y que se potencialicen las expresiones culturales más significativas del territorio.

2. CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Constitución Política: "*(...) El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.*"

Por su parte el artículo 113 de la Constitución Política señala cuáles son las Ramas del Poder Público para la realización de las funciones del Estado y contempla además que *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*. A su vez, el artículo 209 de la Constitución Política, en el parágrafo 2, establece que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"*.

Ahora, según el literal b) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 se denominan entidades estatales a *"(...) los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos."*

De la misma manera, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Así mismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 el cual establece que *"(...) Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"* esto con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución.

Por ende, el marco legal es el establecido para un convenio interadministrativo, dada la calidad de las partes, así como los aportes y compromisos adquiridos por estas, en virtud del objeto de este.

El Artículo 2 numeral 4 literal c de la ley 1150 de 2007, señala que se podrá contratar de manera directa:

"c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación

superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo".

El Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 estable como causal directa de contratación: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

De acuerdo con lo anterior resulta conveniente suscribir un convenio interadministrativo con el MUNICIPIO DE EL CANTON DE SAN PABLO, para el desarrollo del proyecto **"FESTIVAL ARTISTICO Y CULTURAL DE LAS FIESTAS PATRONALES DE LA VIRGEN DEL CARMEN - MANAGRÚ - CHOCÓ"**, por las siguientes razones:

1. El objeto del mismo tiene como finalidad el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la Ley le asigna al Ministerio, en especial aquellas relacionadas con el fomento de la cultura y en particular con las establecidas en el artículo 18 de la Ley General de Cultura, toda vez que dispone que "El Estado, a través del MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales.
2. Así mismo EL MUNICIPIO DE EL CANTON DE SAN PABLO, cuenta con experiencia en el objeto a convenir en tanto que como entidad pública durante los últimos 60, años viene realizando y celebrando una de las manifestaciones culturales más importantes en el territorio; pero hace 30 años asumimos la responsabilidad financiera y liderazgo total de la celebración anual de esta majestuosa festividad en honor a la Virgen del Carmen como un espacio significativo para la integración de los pueblos del pacífico Chocoano especialmente los municipios ubicados en la zona del Juan y la Bisagra de la serranía del Baud, como alternativa para fortalecer nuestra identidad cultural que al pasar de los tiempos ha ido perdiendo su esencia.
3. De acuerdo con el concepto técnico de fecha 27 de junio de 2024, suscrito por la Dirección de Patrimonio y Memoria, el proyecto cumple con lo establecido en la resolución 0348 de 2023, y con la ejecución del mismo se materializa el cumplimiento de las funciones que la Ley le ha asignado a este Ministerio.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las partes, esto es, la de entidades públicas; la presente contratación se hará mediante la modalidad de contratación directa a través de la suscripción de un convenio interadministrativo entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Municipio del Cantón de San Pablo, de acuerdo con el artículo 95° de la Ley 498 de 1998 el cual dispone: "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

Que la suscripción del convenio interadministrativo no requiere ser sometido al Comité Asesor de Contratación teniendo en cuenta el valor de este, el cual no supera el 10% de la menor cuantía del presupuesto del MINISTERIO.

Que en cumplimiento del marco normativo anteriormente descrito y en aras del cumplimiento de los fines del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Municipio de El Cantón de San Pablo, es procedente celebrar un convenio interadministrativo.

3. OBJETO DEL CONTRATO:

"AUNAR RECURSOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO "FESTIVAL ARTISTICO Y CULTURAL DE LAS FIESTAS PATRONALES DE LA VIRGEN DEL CARMEN - MANAGRÚ - CHOCÓ"

4. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN

Los aportes del presente convenio para efectos legales y fiscales corresponden a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (55.556.000) M/CTE** Incluido IVA, distribuidos de la siguiente forma:

i) **El MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**, aportará la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) M/CTE,** valor que incluye todos los costos operacionales, demás gastos en que deba incurrir la ENTIDAD para el cumplimiento del objeto del presente proceso selectivo y el pago de los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar, y

ii) **EL MUNICIPIO DE CANTON DE SAN PABLO,** aportará la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (5.556.000) M/CTE.**

El presente convenio se financia con recursos provenientes del Presupuesto asignado al **MINISTERIO**, el cual desembolsará el valor del presente convenio con sujeción a la disponibilidad presupuestal número **600824** del **26-06-2024** expedida por el Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio. Rubro A-03-03-04-002 actividades de promoción y Desarrollo de la cultura. Ley 397 de 1997 por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) M/CTE**.

5. CONDICIONES EXIGIBLES A LAS ENTIDADES

Serán las establecidas en los documentos precontractuales remitidos por el área solicitante de la contratación y las demás previstas en la normatividad aplicable.

6. LUGAR DE CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

En aras de garantizar la transparencia y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que los estudios y documentos previos del presente Contrato podrán ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del citado Decreto.

Con fundamento en lo anterior,

DECLÁRESE

PRIMERO: Justificada la modalidad de contratación directa para celebrar un Convenio Interadministrativo entre el **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES** y el **MUNICIPIO DE EL CANTON DE SAN PABLO** identificado con NIT No**.** 800.239.414-5, el cual tendrá por objeto "AUNAR RECURSOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO "FESTIVAL ARTISTICO Y CULTURAL DE LAS FIESTAS PATRONALES DE LA VIRGEN DEL CARMEN - MANAGRÚ - CHOCÓ",

SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de julio de 2024.

LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL
Secretaria General

Revisó: Orlando Velásquez Fernández / Técnico Operativo del grupo de contratos y convenios
Revisó: Julieth Andrea Arrieta Rocha/ Abogada del grupo de contratos y convenios
Aprobó: Jenny Carolina Velandia Martínez/ Coordinadora de contratos y convenios